

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P04895

FACTURA No.

RESCILIACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS, AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

QUE OTORGA

(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 3

COPIAS

L.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, doctora JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora economista María Paulina Burbano de Lara Moncayo, en su calidad de Gerente de la compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a

la que comparece de una manera libre y voluntaria.

CURRENTACION Y ARCHIVO
-CHA DE COMPAÑIAS DE GUAY
RECIBIDO

ABR 2015

MOEloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

1

Chelle Calderón Palacios

Chelle Calderón Palacios



compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

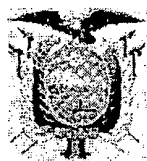
PRIMERA PARTE: RESCILIACIÓN REFORMA DE ESTATUTOS:

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una más de Resciliación, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Concurre al otorgamiento del presente instrumento la señora economista María Paulina Burbano de Lara Moncayo en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., conforme se desprende del documento adjunto, debidamente autorizada para elevar a Escritura Pública este documento. La otorgante es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública otorgada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, la Compañía (ETICA)

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., otorgó una escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatuto. B) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de junio de dos mil catorce resolvió aprobar por unanimidad el dejar sin efecto la Reforma de Estatutos y Codificación aprobada mediante Acta de Junta General de Accionistas de veintinueve de agosto de dos mil trece, según se desprende de la copia certificada de la correspondiente acta que se adjunta como documento habilitante al presente documento público. **TERCERA: CAUSAS PARA LA**

RESCILIACIÓN.- La razón de la presente resciliación se debe a que la escritura de fecha 26 de septiembre de dos mil trece, no llegó a inscribirse en el Registro Mercantil. **CUARTA: RESCILIACIÓN.-** La

compareciente, en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de la Compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., en virtud de la autorización otorgada mediante Junta General de Accionistas de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce decide Resciliar la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos, antes especificada, quedando la misma sin valor y efecto alguno, de la presente Resciliación deberá tomarse en cuenta al margen de la citada escritura, otorgada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.



Tercero del Cantón Quito; **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Al presente instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía mediante la cual se aprobó la presente resciliación.- Copia del nombramiento de Gerente de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- Copia de la cédula de identificación y papeleta de votación de la representante legal.- Usted señora Notaria, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para que surta plena eficacia jurídica el presente contrato de resciliación de compraventa".- (Firmado) Abogada Margoth Chiriboga López, matrícula profesional número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.-

SEGUNDA PARTE:
AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- "SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una reforma de estatutos de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.**- Concurre al otorgamiento del presente instrumento la señora economista María Paulina Burbano de Lara Moncayo en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., conforme se desprende del documento adjunto, debidamente autorizada para elevar a Escritura Pública este documento. La otorgante es de nacionalidad

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Qui

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., se constituyó en la ciudad de Guayaquil, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Guayaquil doctor Carlos Quiñonez Velázquez, el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintinueve de enero de mil novecientos setenta.- DOS.- Mediante Escritura Pública otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil doce ante la Doctora Paola Delgado Llor, Notaria Segunda del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, el quince de agosto de dos mil trece y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintisiete de agosto de dos mil trece, la Compañía cambió su domicilio de la ciudad de Guayaquil al Cantón Santa Cruz. **TRES.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de junio de dos mil catorce resolvió aprobar por unanimidad la reforma y codificación de estatutos de la Compañía y consecuente ampliación de plazo social, según se desprende de la copia certificada de la correspondiente acta que se adjunta como documento habilitante al presente documento público. **TERCERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:** En cumplimiento de

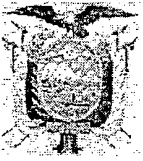
Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

lo dispuesto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, se reforma íntegramente y codifica el estatuto social de la compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., y se amplía el plazo en los términos constantes en el texto que se adjunta, mismo que regirá a la Compañía en lo sucesivo. **CUARTA.- DECLARACIONES.-**

Qu La Representante Legal, declara bajo juramento que a la fecha su representada no ha sido declarada contratista fallida del Estado ni de ninguna de sus instituciones y que la reforma integral de Estatuto y ampliación de plazo es la que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de junio de dos mil catorce ha aprobado por unanimidad en todas sus partes. **QUINTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Al presente instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía mediante la cual se aprobó, por unanimidad, la reforma y codificación de estatutos.- Copia del nombramiento de Gerente de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- Copia de la cédula de identificación y papeleta de votación de la representante legal.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley, necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) Abogada Margoth Chiriboga López, matrícula profesional número siete mil setecientos dieciocho del

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, e incorporada al protocolo de esta Notaría. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, y, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

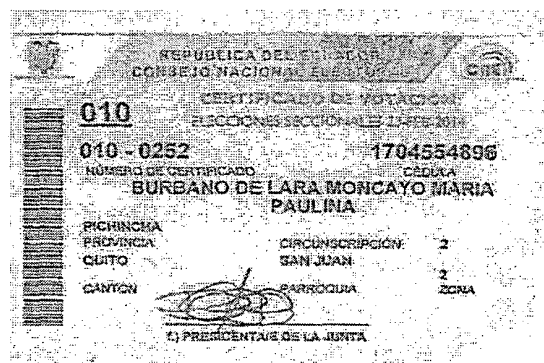
Paulina Burbano de Lara

MARÍA PAULINA BURBANO DE LARA MONCAYO
C.C. 170455489-6

Jacqueline Vásquez Velástegui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 04 JUL 2014

Jacqueline Vasquez Velastegui
DRA. JACQUELINE VASQUEZ-VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.

Quito, 18 de Septiembre de 2013

Señora
MARÍA PAULINA BURBANO DE LARA MONCAYO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a Ud., que el Directorio de la compañía **(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.**, en sesión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como GERENTE de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de un (1) año, contado desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.

De conformidad con el Estatuto Social le corresponderá a usted ejercer individualmente la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

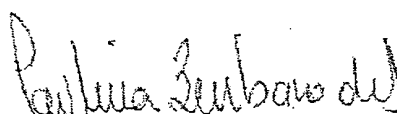
La Compañía **(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 07 de diciembre de 1969 ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, e inscrita el 29 de enero de 1970 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. La Compañía reformó sus estatutos mediante escritura pública otorgada el 4 de Diciembre de 1990, ante el notario Vigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, Abogado Francisco Ycaza Garcés e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 28 de enero de 1991, mediante dicha reforma se modificó el tiempo de duración de los cargos de los administradores de la compañía.

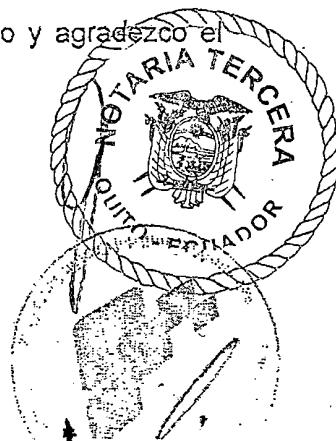
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Maria Pía Rivadeneira
Secretaria Ad-hoc

Hoy día 18 de Septiembre de 2013, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


MARÍA PAULINA BURBANO DE LARA MONCAYO
C.C. 1704554896
Nacionalidad: Ecuatoriana



Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

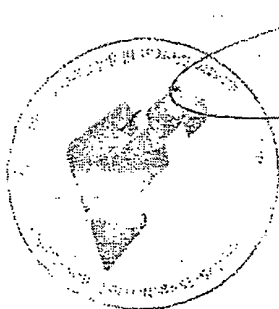
NÚMERO DE REPERTORIO: 109

FECHA DE REPERTORIO: 2013-10-02

HORA DE REPERTORIO: 09:57:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 03 de octubre del 2013 queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente, de la Compañía (Etica) Empresa Turísticas Internacional C. A., a favor de Burbano de Lara Moncayo María Paulina, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 2 de Fojas 494 a la 505.



Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

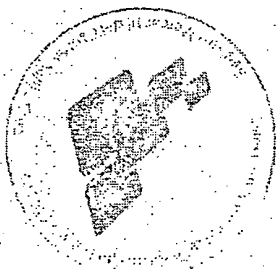
04 JUL 2014

DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Santa Cruz

NÚMERO 109: En Santa Cruz, 03 de octubre del 2013, se me presentó una Inscripción del Nombramiento de Gerente de la Cía. (Etica) Empresa Turística Internacional C. A. que textualmente dice: 18 de septiembre del 2013.- Burbano de Lara Moncayo María Paulina.- Ciudad.- De mi consideración: Me es grato comunicar a usted que en la Sesión de Directorio de la Compañía (Etica) Empresa Turísticas Internacional C. A. llevada a cabo el día 18 de septiembre del 2013, resolvió elegirle como Gerente de la compañía, por el período estatutario de 1 año, contados desde la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazada.- Sus atribuciones y deberes se encuentran señaladas en el estatuto social de la compañía (Etica) Empresa Turísticas Internacional C. A., constituida mediante escritura pública otorgada, ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil el 07 de diciembre de 1969, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de enero de 1970.- Posteriormente se realizó el Cambio de domicilio de la Compañía (Etica) Empresa Turística Internacional C. A., mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el 16 de mayo del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz el 16 de agosto del 2013.- Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.- En esta fecha, acepto la designación de Gerente de la Compañía (Etica) Empresa Turísticas Internacional C. A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.- EL REGISTRADOR.-

Inscripción del
Nombramiento de
Gerente de la Cía.
(Etica) Empresa
Turística
Internacional C. A.
En el Tomo N° 2 de
Fojas 494 a la 505.



[Handwritten signature]
Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

[Handwritten signature]
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA "(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A."**

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de Junio de 2014, en las oficinas de la sucursal de la Compañía ubicadas en la ciudad de Quito, situadas en la Av. Palmeras N45-75 y Orquídeas, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

ACCIONISTAS	VALOR DE CADA ACCIÓN US \$	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$
METROCORP INTERNATIONAL	1	14.593.994	14.593.994,00
Roque Simón Sevilla Larrea	1	87	87,00
TOTAL		14.594.081	14.594.081,00

El economista Roque Simón Sevilla Larrea Comparece por sus propios y personales derechos, así como por los que representa en calidad de Presidente de la Compañía Metrocorp International, conforme los documentos que se adjuntan al expediente de la presente Acta.

Preside la Junta General el señor Roque Simón Sevilla Larrea en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretaria la señora María Paulina Burbano de Lara Moncayo en su calidad de Gerente de la misma.

El Presidente solicita a la Secretaria forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

La Secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía; en consecuencia y de conformidad a lo estipulado en el artículo 238 la Ley de Compañías, los accionistas pueden constituirse en Junta General Universal, lo cual es aceptado por unanimidad de los mismos.

El Presidente declara instalada la Junta a las 09h00 y solicita a la Secretaria se de lectura al orden del día:

1. "Dejar sin efecto la reforma de estatutos resuelta mediante Acta de Junta General celebrada el 29 de agosto de 2013 y autorizar a la Gerente de la Compañía para suscribir la escritura pública de resciliación de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 26 de septiembre del 2013"
2. "Conocimiento y aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía"

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo.

1. "Dejar sin efecto la reforma de estatutos resuelta mediante Acta de Junta General celebrada el 29 de agosto de 2013 y autorizar a la Gerente de la Compañía para suscribir la escritura pública de resciliación de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 26 de septiembre del 2013"

Se procede a conocer el primer punto del orden del día; toma la palabra el economista Roque Sevilla, quien sugiere a la Junta General se deje sin efecto la Reforma de Estatutos resuelta mediante acta de junta celebrada el 26 de agosto de 2013, en virtud de que la misma no cumple con las necesidades de la Compañía, y que, en consecuencia se autorice a la Gerente a suscribir la correspondiente escritura de resciliación de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 26 de septiembre del 2013. No obstante, se propone ratificar en todas sus partes el resto de puntos tratados por la mencionada junta celebrada el 26 de agosto de 2013.

Elevada la propuesta a moción, la misma es aceptada por unanimidad por los asistentes.

Adicionalmente, los accionistas de la compañía acuerdan autorizar a la Gerente de la compañía para que realice todas las acciones tendientes a perfeccionar la resciliación aprobada.

2. "Conocimiento y aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía"

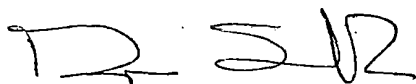
Continuando con el tratamiento del orden del día; toma la palabra el economista Roque Simón Sevilla Larrea, quien pone a consideración de la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas la necesidad de reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales de la misma, y proceder a codificar el Estatuto en virtud de las reformas que se pretende realizar.

En consecuencia a lo expresado, el Presidente pone a consideración de la Junta General el proyecto de estatuto, mismo que la Secretaria procede a dar lectura.

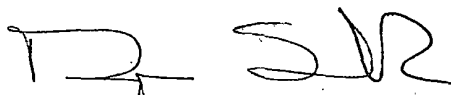
La Junta General escucha atentamente la lectura de la Secretaria, y tras un análisis y corta deliberación, aprueba por unanimidad la Reforma integral y codificación del Estatuto, conforme el texto del documento que se adjunta al expediente de esta Junta.

Adicionalmente, los accionistas de la compañía acuerdan autorizar a la Gerente de la compañía para que eleve a escritura pública este Instrumento, obtenga la aprobación de la Superintendencia de Compañías e inscriba dichas escrituras en el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz.

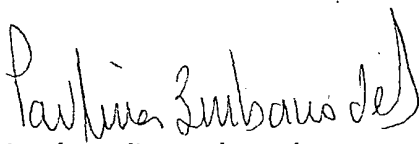
Sin tener otro punto que tratarse, el Presidente da por terminada la Junta, se produce un receso para la elaboración del acta, la misma que una vez redactada es leída por la Secretaria y aprobada en su totalidad por los accionistas presentes, en fe de lo cual firman los Accionistas y la Secretaria. Siendo las 11H00 se levanta la sesión.



Roque Simón Sevilla Larrea
ACCIONISTA-PRESIDENTE



METROCORP INTERNATIONAL
ACCIONISTA



María Paulina Burbano de Lara
SECRETARIA



SECCION PRIMERA: CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: La Compañía Anónima de naturaleza civil, industrial y comercial, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto a) realizar actividades turísticas dentro y fuera del territorio nacional, venta y promoción de paquetes turísticos, cruceros al archipiélago de Galápagos y viajes dentro del territorio nacional sin que esto implique, bajo ningún concepto la realización de las actividades que requieren la autorización previa de la Agencia Nacional de Tránsito y tampoco actividades que se enmarquen en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil; pudiendo para tal efecto: promover el turismo nacional e internacional; instalar y administrar sitios de atracción turística, adquirirlos en propiedad, tomarlos y darlos en arrendamiento; así como realizar actividades marítimas en general, para lo cual podrá adquirir, fletar y tomar en arrendamiento embarcaciones de pasajeros o carga para el tráfico marítimo o fluvial y dar a terceros embarcaciones en arrendamiento con el propósito de cumplir con su objeto social. b) Realizar actividades de agencia de viajes. c) Prestar servicios de asesoría y capacitación en el área de la administración, manejo de recursos humanos y mercadeo d) Podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público, e) Adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones y participaciones del capital de obras de compañías, fusionarse con ellas o absolverlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la ley y tengan relación con objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas con un objeto similar o complementario al suyo; así también, podrá ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras, afines a su objeto social, f) A la vez tendrá la capacidad de asociarse con cualquier otra empresa o institución para efectos del cumplimiento de su objeto social. Participará en licitaciones públicas, semipúblicas y privadas y en general podrá realizar todo tipo de acto u operación civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana, sin perjuicio de prohibiciones consignadas en las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El asiento principal de los negocios de la Compañía, será Puerto Ayora, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, fijándose, por tanto, este cantón como su domicilio. Por decisión del Directorio de la Compañía se podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose en cada caso a lo que al respecto determinen la Leyes vigentes de cada lugar.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo, de resolverlo así la Junta General de Accionistas, acordada ésta, la Compañía entrará en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de Catorce Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,594,081.00), dividido en Catorce Millones Quinientos Noventa y

29/01/2070
100 años

Cuatro Mil Ochenta y Un Acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El Capital Autorizado de la Compañía es de Veintiocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.000.000,00).

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común. Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La Compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos de acciones serán autorizados por las firma del Presidente Ejecutivo de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, y por resolución de una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía; y en cada aumento, los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que poseen al momento de resolverse el Aumento de Capital.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de su participación y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las acciones pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Cada acción liberada equivaldrá a un voto.

ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones, se procederá la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos, previa publicación de un aviso por parte de la Compañía, por tres días consecutivos, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía y una vez que hayan transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Los gastos de emisión y publicación serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía. Con excepción de los administradores, Comisarios, los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse, por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL



TÍTULO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General y la Administración de la misma corresponde al Directorio, al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo.

TÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO.- DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la Compañía y estará constituida por los accionistas que concurran representando más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría del capital social pagado representado en la reunión respectiva, sin embargo cuando la ley disponga que se requerirán porcentajes de capital para hacer quórum y adoptar una decisión determinada, se estará a lo que ella disponga.

Para los siguientes temas y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales de la Sociedad, en primera y segunda convocatorias, se fijan quórums de aprobación extraordinarios del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado asistente a la Junta: a) Aumento o disminución de capital; b) Cambio de objeto social; c) Fusión; d) Escisión; e) Disolución anticipada; f) Liquidación; g) Reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación; h) Convalidación; i) Disminución o alteración de los derechos de los accionistas.

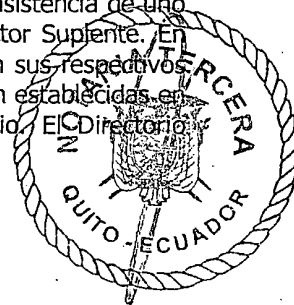
Para el caso de modificación del estatuto, si luego de la segunda convocatoria no se reúne el quórum establecido, en la tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, en la que tratará de los asuntos de la convocatoria, y dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables para Juntas Generales. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios y del auditor externo estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, en cualquier tiempo y lugar de la República, pudiendo tratar sobre cualquier asunto, si está presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio le reemplazará el Vicepresidente del Directorio, y a falta de este, los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos. El Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, actuará de Secretario, sin perjuicio de que la Junta pueda nombrar un Presidente o Secretario Ad-hoc para los efectos. De cada sesión se levantará un acta, la que se trasladará al libro correspondiente debidamente legalizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente del Directorio y/o Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, señalando la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar los miembros del Directorio, principales y suplentes por un período de tiempo de tres años. **b)** Designar los Comisarios Principal y Suplente y, Auditores externos y, removerlos de sus cargos; así como elegir al liquidador o liquidadores de la Compañía **c)** Conocer cada año, durante el mes de marzo, a más tardar, las cuentas, los estados financieros, y los informes que presenten los administradores y Auditores Externos y Comisarios sobre los negocios de la Compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; **d)** Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; **e)** Fijar los honorarios de los Directores, Auditores Externos y Comisarios. Para el caso de los Auditores Externos y Comisarios podrá delegar esta atribución al Directorio; **f)** Reformar el Estatuto Social; **g)** Resolver sobre el Aumento o disminución de capital, cambio de objeto social, fusión, escisión, disolución anticipada, liquidación, la prórroga o disminución del plazo, reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, convalidación; **h)** Resolver sobre la Emisión de obligaciones y emisión de obligaciones convertibles en acciones; **i)** Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento y Organización y de la Junta General de Accionistas y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, así como sus posteriores modificaciones, los cuales se sujetarán a las normas de Buen Gobierno Corporativo; y, absolver las dudas que surjan en torno a su interpretación y aplicación, y, **j)** Ejercer todas las demás facultades que le otorgan la Ley de Compañías y los Reglamentos y Normas Relacionadas, y que no sean incumbencia privativa del Directorio, del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo.

"TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DIRECTORIO, INTEGRACION Y FORMA DE DESIGNACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará regulado y regido por el presente Estatuto Social y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio estará integrado, según lo determine la Junta General, por un número fijo impar entre cinco a siete miembros de Directores Principales y los respectivos Suplentes. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por mayoría simple, para un período de tres años según lo decida la Junta General, podrán ser reelegidos después de un año de haber cesado en sus funciones, y, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional; b) No estar enrolado en el servicio público con relación de dependencia y remuneración permanente; c) No estar incurso, como parte procesal, en un proceso judicial o arbitral que pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad; d) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras de la Sociedad; e) No estar incurso en prohibiciones constantes en la Ley, Reglamento y más normas y los demás establecidos en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, así como cumplir con los procedimientos para nominación y elección establecidos en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. En caso de no asistencia de uno o varios Directores principales podrá convocarse al correspondiente Director Suplente. En caso de ausencia definitiva de uno o varios Principales, se principalizarán sus respectivos Directores Suplentes. Las causales de cese y dimisión del Directorio estarán establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio



sesionará por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio, o a pedido de por lo menos dos de sus Directores, sin embargo podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar si concurren todos los Directores Principales y resolvieren efectuar sesión de Directorio y así mismo decidieren por unanimidad aprobar el Orden del Día. El secretario del Directorio será el Presidente Ejecutivo o la persona que el Directorio, por mayoría simple de los Directores presentes, escoja para tal efecto. La sesión de Directorio se constituirá válidamente si se encuentran presentes la mitad más uno de los Directores Principales o sus respectivos suplentes, debidamente convocados. El Presidente Ejecutivo tendrá voz informativa sin voto, y estará obligado a sentar el acta de cada sesión en el libro que se llevará al efecto y que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario. El Directorio tomará decisiones por mayoría simple de votos de los directores presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: **a)** Elegir de entre los Directores Principales al Presidente y Vicepresidente del Directorio para el período de un año y fijarles su remuneración; **b)** Elegir y nombrar al Presidente Ejecutivo y fijarle su remuneración; **c)** Dirigir, supervisar, evaluar y vigilar la marcha y orientación general de los negocios sociales, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma, a fin de establecer las directrices que deberá seguir la Presidencia Ejecutiva; **d)** Conocer y aprobar la estructura organizacional de la Compañía; **e)** Conocer y aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual y los Estados Financieros. Estos últimos serán presentados a la Junta para su aprobación, con las observaciones del Directorio, si las hubiere; **f)** Dictar los reglamentos internos que se requieran, siempre que no corresponda hacerlo a la Junta General; **g)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo o Comisarios; **h)** Resolver sobre el establecimiento de oficinas o sucursales en otras ciudades del Ecuador y del extranjero. **i)** Aprobar aquellos gastos que no hubieren sido aprobados en el presupuesto; **j)** Autorizar al Presidente del Directorio y/o al Presidente Ejecutivo para que adquieran bienes que no conste su adquisición señalada expresamente en el presupuesto aprobado para el período en que se requiera realizar la adquisición. De igual manera se requerirá su aprobación para que el Presidente del Directorio y/o el Presidente Ejecutivo enajenen, comprometan o graven bienes inmuebles de la Compañía. **k)** Conformar con participación de sus miembros y, de ser necesario con asesores externos, las comisiones de soporte para la administración y para auditoría y control, que sean necesarias; **l)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **m)** Las demás facultades y atribuciones señaladas en la ley y el presente estatuto y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. En el evento de que la ley aplicable determine que para perfeccionar una de estas resoluciones se requiera necesariamente de la autorización de Junta General, el Directorio deberá someter a consideración de esta última la resolución que hubiere adoptado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido por el Directorio para un período de un año según decida la Junta General y podrá ser indefinidamente reelecto. El Presidente del Directorio presidirá las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Directorio; reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, y tendrá en general, las facultades y deberes que le señalen la ley y los estatutos sociales.

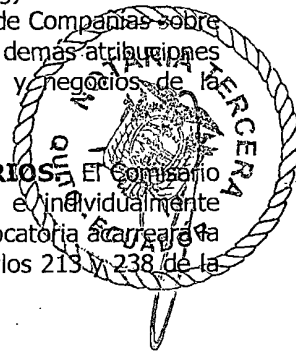
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio será elegido para el período de un año según decida la Junta General y podrá ser indefinidamente reelecto; reemplazará al Presidente del Directorio en los casos de ausencia o falta temporal o definitiva de éste.

→ **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo designado por el Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y como tal, obliga a esta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la Compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y el Estatuto. El Presidente Ejecutivo podrá: a) Celebrar, contratos propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía; para, enajenar o gravar bienes inmuebles, lo realizará con autorización previa del Directorio de la Compañía, según corresponda; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer, que se instrumenten mediante documentos públicos o privados; c) Promover la celebración de contratos, recibir dineros provenientes de cualquier contrato celebrado por la Compañía y conferir el respectivo comprobante de pago; d) Girar cuentas bancarias; y en general intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la Compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos; e) Elaborar los proyectos del plan estratégico y presupuesto anual de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación y ejecución; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General; h) otorgar y revocar poderes especiales para los asuntos propios que interesen a la Compañía; para el otorgamiento de poderes de Factor de Comercio y Generales, será necesaria la autorización previa del Directorio; i) Ejercer la representación judicial de la Compañía, compareciendo en toda clase de juicios en que la Compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, y sea directa y personalmente o a través de procurador judicial, al cual podrá designarlo en la forma prescrita en el Código de Procedimiento Civil; j) El Presidente Ejecutivo tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la Compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionista. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubieren concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. Para ser Comisario se requiere: a) Ser un profesional de reconocido prestigio, de preferencia contador o financiero o tener conocimientos sobre contabilidad; b) No tener conflictos de intereses con la Compañía.- Corresponde al Comisario: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar al Directorio cuando lo solicite y a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y a las sesiones del Directorio; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los administradores; h) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.- El Comisario de la Compañía que estuviere en funciones, deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las Resoluciones de la Junta, salvo lo dispuesto en los artículos 213 y 238 de la Ley de Compañías.



ARTÍCULO: VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORÍA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas deberá, designar de la terna presentada por el Directorio, un Auditor Externo, en cada ejercicio económico, quién podrá ser indefinidamente reelegido. En el ejercicio de su cargo, el Auditor Externo cumplirá con las obligaciones que la Ley determina para aquel, así como con los procedimientos contables de general aceptación.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.- Son las causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

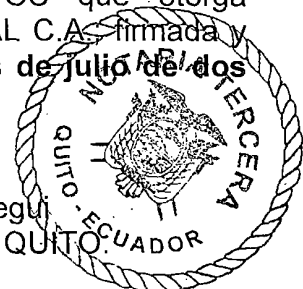
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES PRORROGADAS.- Mientras la Junta General de Accionistas o el Directorio no designe reemplazo para los cargos mencionados en el Presente Estatuto, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados.

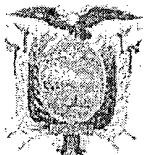
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INCORPORACIÓN.- Se entenderán integradas a este Estatuto las disposiciones que sea pertinentes y que constan en la Ley de Compañías, los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y demás normas jurídicas aplicables y las Doctrinas Jurídico Societarias de la Superintendencia de Compañías.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de RESCILIACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS, AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS que otorga (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A. firmada y sellada en Quito, a los **veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.-**


Dra. Jacqueline Vázquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

P.R.

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la compañía (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; de la escritura pública de RESCILIACIÓN, otorgada en esta Notaría, el cuatro de julio del dos mil catorce; mediante la cual se rescilia y deja sin efecto la escritura antes mencionada, en los términos constantes en el presente instrumento.- Quito, a **veintiocho de julio del dos mil catorce.**



Jacqueline Vásquez Velástegui
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, E.C.



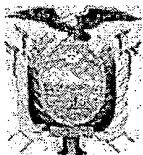
DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL.-DILIGENCIA.- TOMO NOTA EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ETICA EMPRESA TURISTICA INTERNACIONAL C.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, DE LA RESOLUCION # SCV-INC-DNASD-SAS-14-0030422 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2014, DICTADA POR EL ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍA, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA RESCILIACION DE REFORMA DE ESTATUTOS, AMPLIACION DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, QUE OTORGA (ETICA) EMPRESA TURISTICA INTERNACIONAL C.A., SEGÚN CONSTA LA ESCRITURA OTORGADA ANTE LA DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2014.- GUAYAQUIL, 27 DE FEBRERO DEL 2015.-



Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número SCV-INC-DNASD-SAS-14-0030422 del 4 de diciembre del 2014, dictada por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante la cual se resuelve Aprobar: a) la prórroga de plazo de la compañía (ÉTICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A., a CIENTO AÑOS; contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución; y, b) la reforma integral del estatuto constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0962 de 02 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Actos Societarios, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.- Tomé nota al margen de la escritura pública de Resciliación de Reforma de Estatutos, Ampliación de Plazo, Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía (ETICA) Empresa Turística Internacional C.A., celebrada ante mí, el **cuatro de julio del dos mil catorce**. Quito, a diez de marzo del dos mil quince. (r.h.z.)



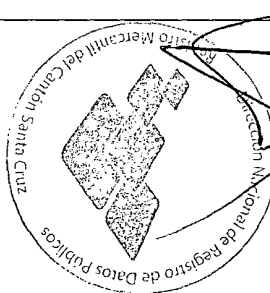

DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



NÚMERO 035: En Santa Cruz, 17 de Marzo del 2015, se me presentó la primera copia de la Escritura Pública de Resciliación de Reforma de Estatutos, Ampliación de Plazo, Reforma Integral y Codificación de Estatuto que otorga **(ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.**, otorgada el 04 de Julio del 2014 ante Notaria Tercera del Cantón Quito, Dra. Jaqueline Vásquez Velastegui.- Comparece la Eco. María Paulina Burbano de Lara Moncayo en su calidad de Gerente de la Compañía.- Se inscribe conjuntamente con la Resolución N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0030422 suscrita por el Intendente Nacional de Compañías, de fecha 04 de Diciembre del 2014.- **EL REGISTRADOR.-**

Inscripción de la Escritura Pública de Resciliación de Reforma de Estatutos, Ampliación de Plazo, Reforma Integral y Codificación de Estatuto de la COMPAÑÍA (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.

En el Tomo N° 1 de Fojas N° 334 a la 349.



Roberto Echeverría
Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

20/03/2015

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

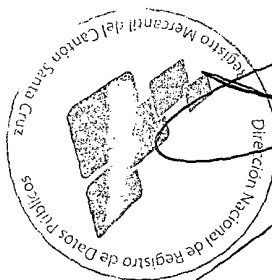
NÚMERO DE REPERTORIO: 035

FECHA DE REPERTORIO: 2015-03-17 ✓

HORA DE REPERTORIO: 08:55:05 AM ✓

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 17 de Marzo del 2015, queda inscrita la Escritura Pública de Resciliación de Reforma de Estatutos, Ampliación de Plazo, Reforma Integral y Codificación de Estatuto de la **COMPAÑÍA (ETICA) EMPRESA TURÍSTICA INTERNACIONAL C.A.**, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 1 de Fojas N° 334 a la 349.



[Signature]
Dr. Roberto Echeverría González
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

RECEIVED
20 MAR 2015
SECRETARÍA DE ECONOMÍA